



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés. -(2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos.
Ejecutante:	DANIELA DEL CARMEN ATENCIA LEON en nombre de la menor VICTORIA FEO ATENCIA.
Ejecutado:	JAVIER DE JESUS FEO RODRIGUEZ. -
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00114-00
Interlocutorio:	Nro. 153 de 2023
Decisión:	Se dispone la terminación del ejecutivo por pago y se levanta la medida cautelar. -

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la petición que han traído las partes al proceso, a través de la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, funcionaria que funge como apoderada de la parte ejecutante.

Solicita la Comisaria de Familia, actuando como representante judicial de la menor VICTORIA FEO ATENCIA, que se declare terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, renunciando a términos de notificación y ejecutoria y adjuntando copia de la consignación que realizó el señor Javier de Jesús Feo Rodríguez.

Aporta como prueba, copia del comprobante de consignación a nombre de la ejecutante DANIELA DEL CARMEN ATENCIA LEON, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. (\$2.600.000)

Para resolver lo pertinente se plasman las siguientes y breves **consideraciones:**

Frente a la terminación del proceso por pago, acota el artículo 461 del CGP lo siguiente:

Ejecutivo de Alimentos Rdo. Nro. 2022-00114-00
--

- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentarse escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De acuerdo con la norma transcrita, tanto ejecutante como ejecutado tienen la potestad de pedir el finiquito del proceso por pago, solo que el trámite establecido por la ley para que ello sea viable, es diferente. Por ejemplo, si es la ejecutante, solo basta que ésta solicite la terminación hasta antes de la audiencia de remate; pero si es el ejecutado, además del pedimento de terminación por pago, debe allegar la actualización del crédito y esperar a que esta quede en firme, aportando el título que acredite el pago respectivo.

Pues bien, en este caso en concreto, quien solicita la terminación por pago es la funcionaria pública de la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, quien legalmente defiende los intereses de la menor VICTORIA FEO ATENCIA, encasillándose esta petición en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, por lo que se accederá a lo pedido ya que la razón de esta ejecución se ha cumplido además de que no se avizora fraude o colusión alguna en la petición.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago conforme a lo establecido en el artículo 461 del CGP, levantando las medidas cautelares, librando el oficio de desembargo. -

Es menester significar que la obligación alimentaria que se cobra vía ejecución, queda a paz y salvo hasta el mes de junio de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

Ejecutivo de Alimentos Rdo. Nro. 2022-00114-00
--

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, tal como lo prevé el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Significar que la obligación alimentos que aquí se cobra vía ejecutiva, queda a paz y salvo hasta el mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c376a86f41b64a608a672a2d15e5fdef91e1b043e231b67918f504b24a5613ba**

Documento generado en 30/06/2023 09:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>